

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	SEGRIT ENRIQUE DE LA ROSA CARMONA
Radicado	05001 40 03 028 2022 00813 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación, incorpora, requiere previo desistimiento tácito.

Se incorpora al cuaderno de medidas la acreditación de envío del oficio dirigido a TRANSUNION, así como la constancia de que el mismo fue recibido. (Doc. 06,08,09)

Adicionalmente, la apoderada allega el comprobante de la diligencia de notificación realizada al demandado a través de correo electrónico, se evidencia que la misma fue enviada a las siguientes direcciones: SEGRITCAMONA186@GMAIL.COM y SEGRIT.DELAOSA@CORREO.POLICIA.GOV.

La constancia de envío del primer email antes mencionado tiene la anotación de la empresa de mensajería “REBOTE”, y frente a la segunda notificación realizada al otro email, la misma no podrá tenerse en cuenta, esto, con el fin de evitar posibles nulidades posteriores, toda vez que no se remitieron los anexos de manera completa de la demanda inicial, tampoco se envió el memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos ni los anexos de éste.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice debidamente la notificación, para lo cual observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

Notificación por EMAIL

Artículo 8 de la ley 2213 de 2022: Enviará al ejecutado copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para la anterior diligencia cuenta con un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325e1045a86e67746917d0d5407152898719f12b2ec7ab84177d2bd6b2d280b9**

Documento generado en 06/10/2022 07:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>